



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Simulación Absoluta No. 680014003022202100353.00
Demandante: FABIO ESPINOSA GONZALEZ
Demandados: GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda recibida de la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad, el día 2 de junio de 2021. Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de simulación absoluta interpuesta por FABIO ESPINOSA GONZALEZ, identificado con c.c No. 37.814.328, por intermedio de apoderado judicial en contra de GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, se concluye que la suscrita Juez carece de competencia territorial, por lo que se procederá a su rechazo.

El apoderado judicial en el acápite de competencia refirió: “...*Es usted señor Juez competente, por razón de la naturaleza del asunto, por la cuantía del mismo y por el domicilio del demandado de acuerdo al inc. 1° del art. 20 e inciso 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso (...)*”.

Conforme la naturaleza de la acción de simulación, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en establecer que la misma no emana de derechos reales, sino del derecho que les asiste a los interesados para que prevalezca la realidad de lo negociado¹:

“...Las acciones reales nacen de esos derechos reales, conforme al mismo precepto 665 del Código Civil, y debe atenderse que la simulación no emana de estos, sino del derecho que asiste a los respectivos interesados -partes del negocio o terceros- para que prevalezca la realidad de lo negociado, comúnmente denominada “acción de prevalencia”, porque como ha sostenido esta Sala en la misma se pide “la prevalencia del acto oculto sobre el acto ostensible”, que puede ejercerse por quién celebró el contrato, sus herederos y “todo el que tenga interés jurídico en obtener la prevalencia del acto oculto sobre el ostensible”.”

En consecuencia, y atendiendo a que el domicilio de la entidad demandada se encuentra en el municipio de Piedecuesta y que pese a que el inmueble sobre el cual versó la compraventa que se tilda de simulada se encuentra en el municipio de Bucaramanga, la parte escogió como factor de atribución de competencia el previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, esto es, el domicilio de la demandada, que como se mencionó difiere de esta ciudad. Aunado a ello, no puede darse aplicación a lo previsto en el numeral 7 de la citada norma, pues en el proceso de simulación no se ejercitan derechos reales, lo que conlleva a colegir que no existe ningún factor que se pueda aplicar para determinar la competencia para tramitar el presente asunto por la suscrita Juez.

¹ Corte Suprema de Justicia, 23 de marzo de 2021 Auto AC1031-2021.



Por lo tanto, se ordenará la remisión de la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta (Reparto), por ser estos los competentes para el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, la Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR el presente trámite a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA - REPARTO.

TERCERO. - Dejar las constancias correspondientes en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059 Hoy 11 de junio de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f2c410a6338db6c00ac21f59806810dcb7b17c9c30ac4b806eac0a2eb730fde

Documento generado en 10/06/2021 12:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>